



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas, a recurrir al anticipo parcial de ingresos estimados durante la presente administración por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 17 de agosto del año en curso, determinándose por el Presidente de este órgano legislativo proceder a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito autorizar al Estado de Tamaulipas, la contratación de financiamiento hasta por los montos que se determinen y afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como fuente del pago del mismo, a través de la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de la Iniciativa que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a partir del 1º de enero de 1998 se incorporaron a la Ley de Coordinación Fiscal los llamados "Fondos de Aportaciones Federales", que consisten en recursos de la recaudación federal participable que se transfieren a las haciendas públicas estatales, del Distrito Federal, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para su aplicación en determinados objetos de gasto y el cumplimiento de objetivos específicos de políticas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé el denominado “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF).

Refiere que en torno al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades, la Ley de Coordinación Fiscal establece distintos rubros para su ejercicio que comprenden la inversión en infraestructura física, equipamiento de obras, infraestructura hidroagrícola, saneamiento financiero, saneamiento del sistema de pensiones, modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, modernización del Sistema de Recaudación Estatal y aplicación de la base gravable de contribuyentes locales, fortalecimiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, desarrollo y mantenimiento del sistema de protección civil, como complemento al gasto regular autorizado por la legislatura estatal, apoyo a la educación pública en tanto erogaciones adicionales a los recursos aprobados y constitución de fondos para el desarrollo de proyectos de infraestructura concesionada o de adquisición de la misma mediante asociaciones público-privadas.

Con lo anterior, estima el promovente que la asignación y disposición anual del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas restringe las posibilidades de planeación y ejecución del gasto público para cualesquiera de los rubros aludidos, así como a la luz de la estimación previsible de la asignación de recursos en montos similares durante el ejercicio de una administración estatal, el H. Congreso de la Unión introdujo modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal el 21 de diciembre de 2007, a fin de permitir la realización de operaciones de financiamiento por parte de los municipios y de las entidades federativas, con cargo a las aportaciones federales que con relación a dicho Fondo se estima recibir durante el horizonte del periodo gubernamental en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude que el crédito público se basa en las estimaciones de los ingresos que tendrán los entes federales, estatales o municipales en un determinado horizonte de tiempo a futuro. Así, la capacidad de obtener financiamiento se sustenta en la posibilidad de acreditar un ingreso futuro o, en otras palabras, que la capacidad futura de recibir ingresos permitirá atender el pago del principal y de los intereses de la operación de que se trate. Al efecto, es conocido el sistema de otorgamiento de garantías del pago del financiamiento que se contrata, a través de la realización de su pago con ingresos futuros específicos destinados a ese efecto o con la eventual afectación, en el caso de los municipios y de los Estados, de las participaciones federales.

Al respecto, señala que el artículo 50 del ordenamiento invocado prevé que las aportaciones aludidas “podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a que refiere el tercer párrafo del artículo 9 del presente ordenamiento”, es decir, el denominado Registro Estatal de Deuda Pública.

Añade que en la norma aludida los financiamientos que originen las obligaciones referidas “únicamente podrán destinarse... a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.” Este mismo precepto establece como limitación para el establecimiento de financiamiento y la contratación de obligaciones de pago y garantía subsecuentes con cargo al Fondo en cuestión, de máximo el 25% de los recursos que anualmente correspondan con base en dicho Fondo en el año en que se contrate la deuda o en el ejercicio de que se trate, lo que resulte mayor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que la reciente reforma a la Ley de Coordinación Fiscal generó la adecuación legislativa correspondiente por parte de la H. Sexagésima Legislatura Estatal, la cual, mediante el Decreto LX-1008, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 20 de enero del año 2010, introdujo modificaciones al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, al artículo 79 de la Ley de Gasto Público y a diversos artículos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Así también, refiere que la Ley de Coordinación Fiscal y los ordenamientos legales de carácter estatal aplicables, permiten que el Estado, por lo que hace al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, determine si solicita el financiamiento hasta por el 25% de los ingresos estimados en el horizonte de la presente gestión constitucional de gobierno.

Con base en lo anterior, manifiesta que el orden jurídico nacional y estatal vigente señalan los beneficios que pueden desprenderse para la planeación de acciones relacionadas con la obra pública estatal, dentro del cual plantea a esta Honorable Legislatura del Estado la emisión del Decreto que establezca la autorización para que el Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, pueda entablar las negociaciones tendientes a hacer uso del financiamiento potencial que nos ocupa y suscribir los contratos correspondientes.

En este orden de ideas, señala que la proyección financiera del monto máximo del anticipo de recursos que sería factible con cargo al citado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas es de \$ 731'126,000.00 (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.). Así, a lo largo de hipotéticos cinco ciclos anuales entre septiembre de 2011 y septiembre de 2016 se descontaría el 20% anual del monto aludido, para resarcir el anticipo de recurso en cuestión, por la vía del financiamiento y la utilización de la fuente de pago descrita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, destaca que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como, la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

Propone el promovente, que de ser autorizado el presente Decreto por esta Honorable Representación Popular, se establezca un plazo para el pago total del financiamiento que no exceda el periodo constitucional de la presente administración estatal, esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Por último expresa que las obras a realizarse con base en el financiamiento solicitado, permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la prestación y mejoramiento de servicios públicos para la comunidad.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Efectuado el análisis de la acción legislativa sometida a juicio de este órgano parlamentario, quienes emitimos la presente opinión estimamos que autorizar la contratación del financiamiento permitirá tener mejores condiciones crediticias para el Estado, con el cargo de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Cabe poner de relieve que la Ley de Coordinación Fiscal da la posibilidad de realizar operaciones de financiamiento con cargo a las aportaciones federales que con relación al Fondo referido se estima recibir durante el periodo gubernamental que se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que de acuerdo con Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones de dicho Fondo pueden afectarse para garantizar obligaciones crediticias siempre que cuenten con la autorización de las legislaturas locales, así también, que el pago y la garantía subsecuente con cargo al Fondo en cuestión, tiene un límite máximo de un 25 % de los recursos que anualmente se reciban por concepto del mismo.

De esta forma no se afecta el total de los recursos que se otorgan anualmente a través de este Fondo, sino únicamente se estaría afectando una cuarta parte de los ingresos derivados del mismo durante el presente ejercicio gubernamental.

Lo anterior resulta procedente a nuestra consideración, ya que de esta forma habrá de contar en breve la administración estatal con los recursos suficientes y necesarios para los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal citado ya en el cuerpo de la presente opinión.

De igual forma resulta preciso constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria, que tenga entre sus formas captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como mecanismo de pago del financiamiento del Estado.

Con base en lo anterior, consideramos que contar con los recursos suficientes, mediante este mecanismo de financiamiento, permitirá anticipar la solución de problemas relacionados con la prestación y mejoramiento de servicios públicos para la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien los suscritos Diputados integrantes de la Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, estimamos pertinente realizar diversas adecuaciones al proyecto de Iniciativa presentado, concernientes a la previsión de utilizar el Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, en caso de ser necesario, además de incorporar un artículo transitorio a través del cual se establezca de manera clara que el financiamiento que se autoriza será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2011, debiendo efectuarse las adecuaciones y ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos correspondiente, previo a su contratación.

Así también, con base en el apoyo institucional brindado por el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, y para otorgar mayor transparencia a la acción legislativa que se dictamina respecto a la aplicación de los recursos que se obtengan mediante el financiamiento que se autorice, se hizo del conocimiento de este órgano legislativo que los mismos se ejercerán de acuerdo a las estimaciones siguientes: Conservación de carreteras estatales y caminos rurales \$217' 000,000.00; Convenios C.N.A. (APAZU, PROSSAPYS, PROTAR, DISTRITOS Y UNIDADES DE RIEGO) \$173'986,000.00; Convenio de Infraestructura Turística 2011 \$44'500,000.00; SEDESOL HABITAT 2011, PDZP 2011 \$115'264,000.00; SAGARPA, programas concurrentes \$117'867,000.00; Fondo Concursable de Infraestructura, Educación Media Superior \$35'686,000.00; y, Recursos para daños provocados por la tormenta tropical "ARLENE" \$ 26'430,000.00.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O DE LA UTILIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1o.

El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento con la Institución de Crédito o de Banca de Desarrollo que determine y que ofrezca las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por los montos que a continuación se indican, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO 2o.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, con la institución fiduciaria, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente le corresponden recibir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como mecanismo de pago del financiamiento del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, la constitución o la existencia del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

3. La instrucción antes referida deberá tener carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de éstos para llevar a cabo tal extinción y reversión total del patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 3o.

1. Para los efectos a que se refiere el artículo 1o. de esta Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento durante el periodo de la presente administración estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas hasta por la cantidad de **\$731´126,000.00** (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M. N.), el cual será destinado a los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se podrá formalizar dentro de la presente administración estatal, por un plazo para su pago que no exceda el periodo constitucional de la misma, esto es, a más tardar el último día hábil bancario de septiembre de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con cualquier institución financiera con capacidad general para ello.

ARTÍCULO 4o.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar como fuente de pago del crédito que se contrate, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago del financiamiento que se contrate, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2o. del presente Decreto; en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

2. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo 3o. de este Decreto.

3. Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2o, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se formalice, tenga el control de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5o.

Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Artículo 2o., de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO 6o.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas, en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2o. de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones referidas, directamente o aportar al fideicomiso citado en el Artículo 2o. de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

ARTÍCULO 7o.

Los créditos que se autorizan mediante este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 8o.

Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado en los ejercicios fiscales posteriores a 2011, pero siempre dentro de la presente administración estatal, sin exceder los montos previsto en el artículo 3o., los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

TERCERO. El financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, para el caso de contratarse en el presente ejercicio de 2011, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2011, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, debiendo realizar las adecuaciones y ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos correspondiente, previo a su contratación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 24 de agosto del año dos mil once.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas, a recurrir al anticipo parcial de ingresos estimados durante la presente administración por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.